LEY E - N° 6.136

Artículo 1º.- Créase el Registro Único de Vehículos Especiales, en el cual quedarán comprendidos los Registros creados por los artículos 8.3.3 y 9.9.2 de la Ley 2148 #.

.

Artículo 2°.- Créase el “Registro Único de Distritos Económicos“, en el cual quedarán comprendidos los Registros creados por el artículo 6° de la Ley 2972 # , el artículo 5° de la Ley 4761 # , el artículo 5° de la Ley 5235 # , el artículo 9° de la Ley 3876 # y el artículo 5° de la Ley 4353 # .

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #.
2. Véase el Decreto N° 62/19 (BOCBA N° 5.551, del 04/02/2019) por el cual se designó como Autoridad de Aplicación del Registro Único de Distritos Económicos a la Dirección General Distritos Económicos, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Económico del Ministerio de Economía y Finanzas, o el organismo que en el futuro lo remplace